

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el R. xcelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Decano de la Facultad de la Real Cámara:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso ha pasado la noche tranquila y continúa en estado satisfactorio, reponiéndose de su dispepsia.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

INSTRUCCION PÚBLICA

Circular

Esta Junta provincial de Instrucción pública, en cuyo nombre su Presidencia tiene el honor de suscribir la presente Circular, en su sesión del 25 de Noviembre último, tuvo á bien, y por ello se apresura á testimoniar la más profunda gratitud, de consignar su unánime aprobación á las proposiciones por esta Presidencia presentadas, relativas á la conveniencia de implantar, en los Centros de enseñanza primaria que sostienen los municipios de esta provincia, las modernas instituciones pedagógicas comprendidas bajo la denominación de excursiones escolares, cuyo concurso en la obra de la educación de la infancia y cuya finalidad práctica é instructiva no se precisa encarecer, por cuanto son conceptos deducidos del carácter integral que reviste la enseñanza moderna y la experiencia, con su valorización y aporte, ha sancionado.

Ni la ilustración del profesorado público de la provincia consiente, ni la índole de una Circular permite que, por esta Presidencia, haya de señalarse la preparación que á toda excursión escolar ha de presidir, ni la forma y manera en que estas instituciones pedagógicas han de realizarse: pero, no obstante estas afirma-

ciones, créese pertinente esta Presidencia consignar que, no puede quedar limitada la índole y finalidad de una excursión á la enseñanza, determinada por el objeto que la constituye, ni encerrarse en los estrechos moldes de un paseo meramente higiénico, ni reducirse á la somera contemplación de las bellezas del paisaje; sino que, entrañando estas instituciones pedagógicas conceptos y valorizaciones de educación psico-física y de enseñanza enciclopédica, deben aprovecharse cuantos elementos de educación é instrucción se presenten y cuantos el profesor con ellos relacione, procurando assimilarlos á los niños en la forma propia y adecuada de una lección de cosas y con los procedimientos y formas de enseñanza que imponen el carácter y la índole de estas instituciones pedagógicas.

Toda excursión escolar, á más del objeto determinado por el programa previo que la preside, debe constituir un proceso de educación y de enseñanzas, cuya finalidad total apareje un completo desenvolvimiento del ser en todas sus manifestaciones y, en manera alguna, puede constituir formas educativas é instructivas que no se unen á la diaria labor escolar, por cuanto ésta debe tener en aquélla su complemento y sanción.

El más plausible propósito anima á esta Presidencia al recomendar la implantación, en nuestras instituciones de enseñanza primaria y pública, tan recomendadas prácticas, é intérprete esta Presidencia de nuestras sentidas aspiraciones de regeneración, se permite recomendar á los señores profesores de las escuelas públicas de esta provincia que, siempre que el

tiempo lo permita y dando cuenta, por escrito, á la Junta local de primera enseñanza, destinen un día de la semana, el jueves á ser posible, para realizar, con los niños de la escuela ó un grupo de ellos, según lo imponga la índole y carácter de la excursión, una de estas prácticas, cuyo programa, plan, preparación, régimen, organización, época, lugar, duración, objeto y material estará determinado y señalado de antemano.

No puede permitir esta Presidencia que los días que se destinen á tales prácticas, de indudable valor en la obra de la instrucción primaria, se conviertan, por desconocimiento ó indiferencia, en horas de holganza y en ocasiones de peligro para los niños: á los profesores atañe el cumplimiento de cuanto se preceptúa por la ciencia educativa, para que tales instituciones respondan á los caracteres que las integran y señalan y á la finalidad que aparejan y, á las Juntas locales, corresponde la vigilancia de cuanto concierne á la manera y forma en que se realicen: á unos y otras encomienda esta Presidencia la misión de organizar, inspeccionar y velar por el exacto cumplimiento de todo lo que afecta á la forma y manera de implantar y realizar estas prácticas, haciéndoles responsables de cuantas infracciones y abusos puedan cometerse.

Como esta Presidencia, en su deseo de mejorar la enseñanza y acudir, con los medios que dispone, á su desarrollo y perfeccionamiento, ha de girar una visita á todas las escuelas de la provincia, podrá apreciar, por medio de los informes de las Juntas, comunicaciones de los profesores, cuadernos de redacción de los alumnos relativos á las impresiones y enseñanzas recogidas en las excursiones y formación de «Museos escolares», constituidos con estas prácticas, si á las excitaciones de esta Presidencia ha respondido, como es de esperar, el profesorado público de la provincia.

Estima esta Presidencia que la implantación de las instituciones pedagógicas que se recomiendan, no debe sufrir demora alguna y así, es de esperar que, desde la publicación de la presente circular, se proceda á poner en práctica, en todas las escuelas de la provincia, las excursiones escolares, quedando á cargo de las Juntas locales el dar cuenta á esta Presidencia de las comunicaciones recibidas de los maestros para el cumplimiento de lo que se recomienda y de los profesores el parti-

par á las corporaciones locales el día señalado para la excursión, objeto de esta, número de niños que la componen, lugar de la excursión, tiempo que en ella pueda emplearse y cuantos datos estimen oportunos y merecedores de ser consignados.

Deseosa esta Presidencia de que las instituciones que se recomiendan respondan á sus fines, tendrá mucho gusto en contestar á cuantas indicaciones, dudas y consultas se sirvan hacer los señores profesores y Juntas locales.

Segura esta Presidencia de que las excitaciones consignadas serán por todos atendidas, aprovecha, de nuevo y con mayor gusto, la ocasión, para encarecer del profesorado público y corporaciones se dignen cooperar á la obra del acrecentamiento de la cultura, por cuyo eficaz apoyo, muy complacida, á todos consigna su gratitud y reconocimientos.

Santander 9 de Enero de 1901.

El Gobernador Presidente,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Circular número 6

Considerando, como debe, este Gobierno civil, las atenciones que por el comercio é industriales, se han venido otorgando en todo tiempo á la representación de la autoridad provincial y agradeciendo las deferencias por los mismos dispensadas, al dejar transcurrir el tiempo sin presentar las facturas justificativas de las cuentas, no puede menos, por imponerlo así la norma de conducta que hubo de trazarse el Gobernador que suscribe desde su toma de posesión y de cuyo acuerdo nose ha separado, de encarecer de los señores comerciantes é industriales de todo género que, siendo principio de este Gobierno de mi cargo el abonar los pedidos ó servicios al contado, tanto en el orden oficial como particular, en lo sucesivo no admitan encargo alguno que se relacione directa ó indirectamente con la autoridad de la provincia sin previo abono de su importe; quedando anulados, por tanto y por la convicción que este Gobierno civil abriga de no aparecer en descubierto alguna, los vales, recibos, órdenes, etc., etc., tanto los correspondientes al tiempo que vengo ocupando el cargo, como los que pudieran presentarse durante mi mando, ostenten ó no el sello de este Go-

bierno y las firmas de mi autoridad ó de cualquier empleado oficial ó particular de estas dependencias.

Esta circular en nada puede relacionarse, como molestia, con los dignos funcionarios y probos comerciantes é industriales y solo se inspira en los sanos conceptos que impone toda ordenada y fácil marcha administrativa, extremo á que este Gobierno civil viene consagrando su autoridad y actividades.

Santander 10 de Enero de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

HACIENDA MUNICIPAL

Circular núm. 7

Siendo necesario á este Gobierno conocer detalladamente algunos datos relacionados con la administración de los municipios de esta provincia, respecto de los ingresos y gastos hechos durante el año que acaba de terminar, y muy especialmente por lo que se refiere al impuesto de consumos; encargo á los señores Alcaldes que dentro del plazo de ocho días me remitan una memoria expresiva que comprenda los extremos siguientes:

1.º Qué cantidad, y en qué han gastado durante el año último, con qué ingresos recaudados y en qué forma se atendió al pago de los gastos.

2.º En los pueblos donde no haya reparto para hacer efectivo el impuesto de consumos, manifestarán qué gravamen se impuso á cada especie de los sujetos al pago de consumos, y qué produjo la recaudación de cada especie.

3.º Si el repetido impuesto fué arrendado, expresarán también por qué cantidad se hizo el arriendo, qué especies fueron comprendidas en él y qué gravamen se impuso á cada uno.

4.º En aquellos Ayuntamientos donde haya sido preciso establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de sus presupuestos con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, harán constar las especies sujetas á aquel arbitrio, qué gravamen se impuso á cada una, si fue arrendada la cantidad que ingresó en arcas municipales, y si fué administrado por el Ayuntamiento, qué

cantidad recaudó por cada especie gravada.

Teniendo en cuenta la importancia del asunto, espero de los señores Alcaldes que cumplirán con toda exactitud, y dentro del plazo que les señalo, el servicio expresado, sin necesidad de nuevo recuerdo y de no ponerme en el caso de adoptar medidas coercitivas contra los morosos para su cumplimiento.

Santander 10 de Enero de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Empréstito de carreteras provinciales

ANUNCIO

Queda abierto el pago en la Depositaria provincial de 71 acciones de carreteras amortizadas en el segundo semestre del ejercicio de 1901.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Enero de 1902.—
El Presidente ordenador de pagos,
Higinio A. de Celis.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Celebradas sin resultado las tres subastas que señala el art. 23 de las Bases generales vigentes, el señor Gobernador civil con fecha de hoy se ha servido declarar franco y nuevamente registrable el terreno de la mina «Bernabé» núm. 5.439, sito en término municipal de Castro Urdiales.

Santander 2 de Enero de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Junta provincial de Beneficencia

CUENTAS.—CIRCULAR

Esta Junta en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14

de Marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular, reformado por la circular de 21 de Abril de 1900, hace saber la obligación que tienen de rendir cuentas todos los patronos de las instituciones destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son escuelas, colegios, hospitales y otras análogas, conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición de estas cuentas deberá ajustarse á la forma determinada en el artículo 105 de aquella Instrucción y en el número 4 de la Circular mencionada.

«Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán á la Junta provincial de Beneficencia respectiva dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos 5, 6, 7 y 8.»

«Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.»

«Número 4 de la Circular.—Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada instrucción debían remitir los patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior.»

En armonía con lo dispuesto por las dos anteriores disposiciones, los patronos deberán rendir las cuentas comprendiendo todas las operaciones económicas realizadas desde 30 de Junio de 1899 hasta 31 de Diciembre de 1900, para que en los años sucesivos las rindan por años naturales.

Deberán asimismo los patronos, al tiempo de presentar las cuentas, abonar en la Secretaría de la Junta el 1 por 100 de los ingresos anuales por derechos de revisión, ajustándose para su abono á lo que dispone el artículo 109 de la Instrucción.

«Art. 109. Por los trabajos de exámen y censura de las cuentas,

las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.^a En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.^a En las fundaciones en que, por no fijarse premio alguno, los patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.^a En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas, con la limitación expresada en la regla 2.^a

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, deberán notificar á los patronos de los respectivos términos municipales la obligación que tienen de rendir las cuentas en el plazo y forma dichos y ajustándose á los modelos que se insertan á continuación, bajo apercibimiento de que en el caso de no remitir las cuentas según se dispone, esta Junta impondrá la pena que determina el artículo 111 de la Instrucción.

«Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y detención en su caso.»

«El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.»

Santander dos de Enero de mil novecientos dos.—Enrique Polo de Lara.—Por acuerdo de la Junta, Arturo de la Escalera.

BENEFICENCIA
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE.....

RELACIOE detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHAS			ARTICULOS		CAPITULO	
Año	Mes	Día	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			TOTAL.....			

BENEFICENCIA
BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE.....

PUEBLO DE.....

AÑO DE.....

RELACION detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan.

FECHAS			ARTICULOS		CAPITULO	
Año	Mes	Día	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
TOTAL.....						

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE SANTANDER

FUNDACION DE

PUEBLO DE

AÑO DE

RELACION de deudores y acreedores que tiene la fundación al terminar el actual ejercicio.

		Pesetas	Cts.
DEUDORES			
TOTAL.....			
ACREEDORES			
TOTAL.....			

Distrito forestal de Santander

Plan de aprovechamientos

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Circular

En el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido.

Todas estas importantes disposiciones deben tenerlas muy presentes los Ayuntamientos al remitir las notas de los disfrutes que se propongan realizar durante el año forestal de 1902 á 1903 en aquellos de sus montes que están á cargo de esta Jefatura, por lo que teniendo en cuenta la premura del tiempo y la necesidad de que las propuestas anuales se presenten con la antelación debida y la exactitud necesaria, esta Jefatura ha dispuesto, y así se le encarga á todos los Alcaldes interesados, que se atengan para la remisión de las notas de aprovechamientos á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan realizar en los montes públicos intervenidos por este distrito durante el año forestal que comenzará el 1.º de Octubre de 1902 para terminar el 30 de Septiembre de 1903, se consignarán en un estado de forma exactamente igual al modelo adjunto, estado que remitirán los respectivos Alcaldes por duplicado á esta Jefatura antes del día 28 del próximo mes de Febrero, y para que nadie pueda alegar ignorancia, cuidarán de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando la forma y el tiempo de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y estados que se presen-

ten después de dicho día 28 de Febrero antes fijado.

3.º Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sino separadas, es decir, dedicando una línea para cada petición.

4.º Los estados se remitirán con un oficio en el que se expondrán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se funden los peticionarios, acompañándose además para cada una de las peticiones que se formulen, el expediente instruido ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento donde se haga constar la aprobación de las mismas, en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.º Los aprovechamientos que, mediante subasta, se deseen ejecutar en montes mancomunados, se solicitarán por todos los condueños, ó por lo menos, habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de ninguno de ellos, porque de lo contrario, se denegará la petición.

6.º A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán éstos poner á disposición del funcionario encargado de realizar aquellas, y en el día y hora que éste les designe, el personal auxiliar que juzgue necesario.

Considerando la importancia de estos servicios para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes, esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta Circular.

Santander 23 Diciembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Providencias judiciales

EDICTO

DON FLORENCIO LÓPEZ Y RUIZ, Juez municipal de Corvera.

Por el presente edicto se eita á don Antonio Carranza y á su esposa doña Esperanza Gutiérrez Collantes, cuya última residencia tuvieron en el pueblo de Alceda en este distrito municipal, para que el día veintiséis del corriente mes y hora de las dos de la tarde, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa de Ayuntamiento en el pueblo de San Vicente de Toranzo, para contestar la demanda de juicio verbal civil

interpuesta por don Cipriano Martínez Gómez, vecino de Castillo Pedroso, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda el finado don Tomás Gutiérrez Azcona, padre de la demandada y única heredera del mismo; previniéndoles que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles los perjuicios que preceptúa el artículo setecientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Corvera cuatro de Enero de mil novecientos dos.—El Jefe municipal, Florencio López Ruiz.—El Secretario, Manuel Iglesias González.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Corvera á cuatro de Enero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Florencio López y Ruiz.—Por su mandado: El Secretario, Manuel Iglesias González.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Jefe de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Andrés de la Llosa, en nombre de don Manuel Sancristóbal y Garay, vecino de esta villa y en concepto de tutor del sordomudo é incapacitado don José Antonio Agustín Barquin y Hermoso, contra don Manuel, doña María Nieves y doña Modesta Aristarán y Orbea, herederos y sucesores de don Luis Aristarán y doña Catalina Orbea, vecinos que fueron de Lusa, sobre pago de pesetas, se emplaza por segunda vez á referido don Manuel Aristarán y Orbea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, advirtiéndole, que transcurrido que sea este segundo término sin comparecer, se declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Castro Urdiales á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

Anuncios particulares

El día 1.º del corriente se publicó la cartilla núm. 494, correspondiente á la Caja de Ahorros del Monte de Piedad.

Se ruega al que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento.